



Samaniego, veinticuatro (24) de marzo de 2023

Proceso ejecutivo No. 2022 – 00005
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Saulo Evangelista Diaz Yela

La abogada JIMENA BEDOYA GOYES, actuado como apoderada judicial del BANCO AGRARIODE COLOMBIA S.A., en escrito que antecede, ha solicitado el embargo de los depósitos de los dineros que la parte demandada posea actualmente en cuentas de ahorro, corriente, o certificados de depósitos a término fijo en el BANCO SCOTIABANK COLPATRIA a nivel nacional.

Conforme a providencia del 1 de febrero de 2022, el dinero a embargar deberá ir hasta la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$ 25.000.000); en tal sentido, se oficiará a la Gerencia de la entidad bancaria en mención, y se harán las prevenciones de que trata el artículo 593 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Samaniego, Nariño,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR EL EMBARGO de los depósitos de los dineros que el demandado SAULO EVANGELISTA DIAZ YELA, identificado con C. C.87.451.473 y posea actualmente en cuentas de ahorro, corriente, o certificados de depósitos a término fijo en BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, en sus oficinas a nivel nacional; se harán las prevenciones de que trata el artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- COMUNÍQUESE esta determinación a la Gerencia del Banco SCOTIABANK COLPATRIA, informando que la medida se extiende a todas las Oficinas de la entidad bancaria a nivel nacional, y solicítese que se sirva efectuar las retenciones correspondientes, indicando que el monto a embargar deberá ir hasta la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$ 25.000.000), e infórmese que los valores retenidos deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

Se Prevendrá al encargado de efectuar las retenciones correspondientes, sobre la obligación de dar estricto cumplimiento a lo ordenado en este auto, so pena de incurrir en la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 593 del Código General del Proceso, consistente en multas sucesivas de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIELA ARAUJO REGALADO

Juez